



REF.: Autoriza a la entidad **"CONSULTORES CAPACITACIÓN SPA"**, R.U.T. N° 77.922.421-K para operar como organismo técnico de capacitación y dispone su inscripción en el Registro Nacional de OTEC.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 286

SANTIAGO, 29 de enero de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 12, 19, 21, y 22 de la ley N°19.518 que “Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”; en la Resolución Exenta N°3328, de 8 de septiembre de 2023 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que delega facultades que indica en el jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, y revoca Resolución Exenta N°3380, de 11 de septiembre de 2019; en la Resolución Exenta RA N°250/1/2025, de 02 de enero de 2025, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que encomienda funciones de carácter directivas a funcionaria que indica, en el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado; en la Resolución Exenta RA N° 250/9/2025, de 05 de enero de 2025, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que establece el orden de subrogación entre otros, del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019 y Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, la ley N°19.518 que “Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”, dispone en su artículo 1 que el sistema de capacitación y empleo tiene por objeto promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, el artículo 12 del citado cuerpo legal, establece que las acciones de capacitación se realizarán directamente por las empresas o a través de los organismos técnicos de capacitación, pudiendo ser éstos, personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación y las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, las municipalidades, registrados para estos efectos en este Servicio Nacional en conformidad a los artículos 19 y 21 de la citada ley, los que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetos a la limitación señalada precedentemente.

3.- Que, por su parte, el artículo 19 del citado cuerpo legal, dispone que este Servicio Nacional llevará un Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, el que será público y tendrá los objetivos que la citada norma establece.

4.- Que, a su vez, el artículo 21 de la ley N°19.518 establece los requisitos que deberán cumplir los organismos que soliciten a este Servicio Nacional, la inscripción en el Registro a que se hace referencia en el considerando precedente. Por su parte, el artículo 22 de la misma ley, agrega quienes no podrán inscribirse ni permanecer en dicho Registro.

5.- Que, con fecha 17 de enero de 2025, la entidad **"CONSULTORES CAPACITACIÓN SPA (Cursos laborales SpA)"**, R.U.T. N° 77.922.421-K, solicitó ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo su inscripción como organismo técnico de capacitación.

6.- Que, por una parte, el informe jurídico N° 12025 de fecha 28 de enero de 2025, del Departamento Jurídico de este Servicio Nacional, remitido al Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, y por otra, el acta de visita técnica realizada con fecha 15 de enero de 2025, dan cuenta que la entidad solicitante cumple con los requisitos que el artículo 21 de la ley N°19.518 exige para inscribirse como organismo técnico de capacitación.

7.- Que, la Resolución Exenta N°3328, de 8 de septiembre de 2023 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo delegó en el jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, entre otras materias, autorizar la inscripción de personas jurídicas en el Registro Nacional de OTEC.

8.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N°19.880, los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados, conteniendo su texto íntegro, y de conformidad al artículo 46 de la misma norma legal, las notificaciones se harán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

9.- Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del citado Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del año 2000, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que se hace necesario cumplir con la notificación del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional de la Oficina de partes de SENCE, a la casilla de correo electrónico aportado por la entidad "CONSULTORES CAPACITACIÓN SPA", R.U.T. N° 77.922.421-K, rruiz1607@gmail.com y katherine.aldaylopez@gmail.com.

RESUELVO:

1.- Autorízase como Organismo Técnico de Capacitación, en adelante también, “OTEC”, a la entidad **"CONSULTORES CAPACITACIÓN SPA (Cursoslaborales SpA)" , R.U.T. N° 77.922.421-K.**

2.- Dispónese la inscripción de la entidad **"CONSULTORES CAPACITACIÓN SPA (Cursoslaborales SpA)" , R.U.T. N° 77.922.421-K**, en el Registro Nacional de organismos técnicos de capacitación que al efecto mantiene este Servicio Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.518.

3.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

5.- Notifíquese por medios electrónicos, a través de la casilla opacentral@sence.cl, de la Oficina de Partes de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la presente resolución una vez totalmente tramitada, remitiendo copia de este acto a la entidad CONSULTORES CAPACITACIÓN SPA, R.U.T. N° 77.922.421-K, la notificación deberá efectuarse a su representante legal, don/ña ROBERTO ENRIQUE RUIZ OLMEDO, a las casillas de correo electrónico registradas ante este Servicio Nacional para estos efectos, rruiz1607@gmail.com y katherine.aldaylopez@gmail.com, y a los demás destinatarios del Servicio, a sus correos electrónicos institucionales.

6.- Publíquese en el Diario Oficial, un extracto de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

NICOLE ASTORGA TOBAR
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
Y REGULACIÓN DE MERCADO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

MAR

Distribución

- OTEC "CONSULTORES CAPACITACIÓN SPA" casillas electrónicas: rruiz1607@gmail.com y katherine.aldaylopez@gmail.com.
- Dirección Región De Valparaíso
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Oficina de Partes, SENCE.